

Magdalena, 12 de Noviembre de 2018.-

## DECRETO Nº 1778/18.-

#### VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 3464/17 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2018;

El expediente Letra S Nº 2066/18 a través del cual el Departamento Ejecutivo propicia una reestructuración salarial;

### CONSIDERANDO:

Que el D.E. cree necesario efectuar una adecuación de los salarios del personal municipal en el mes de Octubre del corriente;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en pesos doscientos setenta y dos (\$ 272,00) a partir del 01/11/18;

Que asimismo ha decidido aumentar el monto de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal en pesos doscientos quince (\$215,00) a partir del 01/11/18;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que por otra parte el D.E. ha tomado la decisión de fijar la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable en pesos dos mil ciento cincuenta y tres (\$ 2.153,00) a partir del 01/11/18 a quienes cumplen un régimen horario de 176 hs. Mensuales o 40 hs semanales y en pesos tres mil setecientos diecinueve (\$ 3.719,00) a partir del 01/11/18 a quienes cumplen un régimen horario de 208 hs. mensuales o 48 hs semanales, con el fin de otorgarle proporcionalidad al sueldo conformado de los mismos con relación al tiempo trabajado;

Que de acuerdo al Artículo 34º "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que este se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

## **DECRETA**

ARTICULO 1º: Fíjase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/11/2018:-en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 3.134,00.-) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 2.153,00) mensuales.

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$3.719,00) mensuales.

**ARTICULO 2º:** Fíjase a partir del 01/11/2018 la escala salarial consignada en los Anexos I, II, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Fíjase a partir del 01/11/2018 en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS (\$92,00) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal.

ARTICULO 4°: Fíjase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 01/11/2018 en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 6.457,00.-).

ARTICULO 5°: Modificase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del 01/11/2018 en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 6.211,00.-).

ARTÍCULO 6°: Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

ARTICULO 7°: Fijase a partir del 01/11/2018 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00.-).

ARTICULO 8°: Fijase a partir del 01/11/2018 en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$3.134,00).

2066/18

ARTICULO 9°: Fijese a partir del 01/11/2018 el incremento del 5% en la Bonificación por Función.

ARTICULO 10°: Los Secretarios de Gobierno, Hacienda, Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Juez de Faltas, Directores del Departamento Ejecutivo, Delegados del Intendente Municipal, Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal percibirán a partir del 01/11/18, como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo "conformado".
- g) Delegados de Bavio, Vieytes y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- h) Delegado de Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo "conformado".
- i) Delegado de Atalaya y Empalme: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".
- j) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".

El sueldo "conformado" a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto 159/18.

ARTÍCULO 11º: En los términos del artículo 121º de la LOM y del artículo 14º de la Ordenanza 3464/17 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso

1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr Secretario de Hacienda Cr ANDRES GARCIA.-

ARTICULO 13º: Comuníquese, registrese y archívese.-



Cdr. ANDRES L. GARCIA
Secretario de Hacienda

RAUL GOMEZ
Secretario
H. C. Deliberante Mandelona

Magdalena, 29 de Noviembre de 2018.-

# **DECRETO Nº 1918/18.-**

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 3464/17 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2018;

El Departamento Ejecutivo propicia una reestructuración salarial;

## **CONSIDERANDO:**

Que el D.E. cree necesario efectuar una adecuación de los salarios del personal municipal en el mes de Diciembre del corriente;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en pesos doscientos noventa y ocho (\$ 298,00) a partir del 01/12/18;

Que asimismo ha decidido aumentar el monto de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal en pesos doscientos veintitres (\$ 223,00) a partir del 01/12/18;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que por otra parte el D.E. ha tomado la decisión de fijar la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable en pesos dos mil doscientos veintiocho (\$ 2.228,00) a partir del 01/12/18 a quienes cumplen un régimen horario de 176 hs. Mensuales o 40 hs semanales y en pesos tres mil ochocientos cuarenta y siete (\$ 3.847,00) a partir del 01/11218 a quienes cumplen un régimen horario de 208 hs. mensuales o 48 hs semanales, con el fín de otorgarle proporcionalidad al sueldo conformado de los mismos con relación al tiempo trabajado;

Que de acuerdo al Artículo 34º "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que este se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

# **DECRETA**

ARTICULO 1º: Fíjase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/12/2018 en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.432,00.-) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$2.228,00) mensuales.

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$3.847,00) mensuales.

ARTICULO 2°: Fíjase a partir del 01/12/2018 la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Fíjase a partir del 01/12/2018 en la suma de PESOS CIENTO UNO (\$101,00) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal.

ARTICULO 4°: Fíjase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 01/12/2018 en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 6.680,00.-).

ARTICULO 5°: Modificase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del 01/12/2018 en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$ 6.426,00.-).

ARTÍCULO 6º: Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

ARTICULO 7°: Fijase a partir del 01/12/2018 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00.-).

ARTICULO 8°: Fijase a partir del 01/12/2018 en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.432,00).



ARTICULO 9º: Fijese a partir del 01/12/2018 el incremento del 5% en la Bonificación por Función.

ARTICULO 10°: Los Secretarios de Gobierno, Hacienda, Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Juez de Faltas, Directores del Departamento Ejecutivo, Delegados del Intendente Municipal, Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal percibirán a partir del 01/11/18, como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo "conformado".
- g) Delegados de Bavio, Vieytes y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- h) Delegado de Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo "conformado".
- i) Delegado de Atalaya y Empalme: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".
- j) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".

El sueldo "conformado" a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto 159/18 (20% sobre la suma del importe del Sueldo Básico (art.1), más la Bonificación por Refrigerio (art.7) más la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable (art.4)).

ARTÍCULO 11°: En los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 14° de la Ordenanza 3464/17 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a

los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr Secretario de Hacienda Cr.ANDRES LUCIANO GARCIA.-

ARTICULO 13°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Cdr. ANDRES L. GARCIA Secretario de Hacienda

> Secretario H. C. Deliberante Magdalena